su Panadera. Porque esta manera estaran todos bien Proveydos y Gouernados y se saran los que fazen y conbinientes que hasta agora han Parecido —

a

Le yose y notificose a los caballeros regidores q̃ se ha acaeçido en este ayuntamiento como a concejo de esta villa — los auyse y mandaron. Sumo de el dicho Licenciado mandaron. que se obedezca y mandaron. Sumo de el dicho Licenciado Pero de gouernador del Viey y el mes de Carlos fze de mi mandamiento como Juez y el mes de Carlos fze de mi mandamiento como Juez y gouernador de la mi liça general — a catorze dias del dicho mes de no Lienbre ante Juan Gomez Secretario de ayuntamiento — sobre la orden que sea de tener en hazer los Sesenta Soldados que quedan en la dicha mi liça general y nombrados en esta villa y lo de mas tocante al dicho mi liça general los quales. aviendo entendido el dicho auyso y mandamiento — dixeron que esta Villa Stan necesitada. y cargada de rendas y censos y los Pro Pios de ella son muy Pocos — y que con mucho mas de lo que Rentan. no ay cantidad bastante Para los gastos forçosos y necessarios que no se Pueden escusar — y que ansi se en y no Posible Poder esta villa cumplir lo que por el dicho mandamiento se les ordena — Si Su mag. no da a el dicho licenciado licençia para que esta villa Pueda tomar el dinero que fuere necessario para hazer los dichos Sesenta soldados de el Posito de esta villa. o en ha llo en Si Sa. en los estancos Publicos y ansi pedir y suplicar a Su merced del Señor gouernador que esta Presente sea servido de hazer zela por a Su mag. y a los Señores del Consejo de que en el dicho necessidad Pues es cosa notoria como es el dicho gouernador que a sido en esta villa. mas. a de tres años y aunque por los dichos Señores entendida se Prueba lo que a cerca de esto con tiene y que en el entretanto que por Su mag. no se Proueya Estrenuo a cerca del Pro Veimiento de la dicha hazienda No la Pase Pero Zuiço de esta villa el dicho auyso y mandamiento ni le corra termino alguno y siendo necessario de Pedir el dicho auyso y mandamiento ante Su mag. y Señores del Consejo que en lo Pidieron Por este mouiu — y Para que se haga la diligencia que con venga en la corte se comete a gregado hurtado. regidor de esta villa como di Putado del mes que tiene

ecta abajo lino tificacion —

Cometese a Gregorio hurtado — el negocio de la Casa q̃ se mando bolver a don Pedro. de la Bito

Trabese en este ayuntamiento — el Particular Su Lecl a la Casa que se mando bolver. a don Pedro muñiz de Salver de la Bito de santiago. a metose a gregado de tu zzes hurtado zzegador y di Putado del mes que tiene Porque Beatos Pa Pelcs y a Bezique los q̃ se le zzeta de tiendo y hagan zzechaçon a este ca Bildo Para que. se le Pague —

Licencia que a este cabildo. el Señor g. Para hacer ausencia estan Por los no Bentadias de la ley

Estando en este cabildo — se leyo la ley. sesta del titulo quinto. libro tercero de la nueba zzecopilacion. que trata de la licencia que an de Pedir. los Juezes de su mag. a los concejos de los ausadores villas y lugares don de gobiernan y hazer ausencia Sean de los Portezuelo de no Bentadias — y de Pues de ley da Pero Pusso. Sumo de el dicho licenciado de Obeo y di Gobernador de esta villa. a este cabildo que bien saben y Lee notorio — la necessidad que tiene de. acudir. a. su tierra. Para Poner en zzecaudo su hacienda — y suchisos Por auer se le muerto.